

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.208

Sábado 26 de Julio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2675033

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS
CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.177 exenta.- Santiago, 11 de julio de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores, y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondientes a la Campaña de Las Condes.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.
- Que, para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km alrededor de las detecciones.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Establézcase:

- a) A partir del 10 de julio de 2025, como área reglamentada el polígono de 41 vértices, determinados por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 2675033

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)				DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM				COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)		N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	355764	6292986		22	356397	6312694
2	354648	6292809		23	358078	6312495
3	353518	6292809		24	359666	6311909
4	351858	6293139		25	361420	6310916
5	350321	6293848		26	362749	6309868
6	348992	6294896		27	364020	6308387
7	348258	6295755		28	364610	6307424
8	347668	6296718		29	365196	6305836
9	347082	6298306		30	365395	6304155
10	346883	6299987		31	365196	6302474
11	346918	6300878		32	364610	6300886
12	347095	6301994		33	363878	6299743
13	347681	6303582		34	363602	6298927
14	348271	6304545		35	363089	6297920
15	348838	6305224		36	362041	6296591
16	349022	6306519		37	361182	6295857
17	349608	6308107		38	360219	6295267
18	350572	6309726		39	359078	6294807
19	351721	6310969		40	358759	6294512
20	353128	6311909		41	357352	6293572
21	354716	6312495				

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente las siguientes comunas: La Reina, Ñuñoa, Providencia, Vitacura y, parcialmente, las comunas de Santiago, Huechuraba, Las Condes, Lo Barnechea, Macul, Peñalolén, Recoleta, San Joaquín y Colina.

c) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 9 de julio de 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en la Res. exenta N° 828, de fecha 7 de marzo de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionados de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

